



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 941-97-HC/TC  
LIMA  
SANDRO AURELIO BALVIN SÁENZ

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent; y García Marcelo, pronuncia sentencia:

#### ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por don Sandro Aurelio Balvin Sáenz contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte superior de Justicia de Lima, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, que rechazó de plano la Acción de Habeas Corpus.

#### ANTECEDENTES:

Don Sandro Aurelio Balvin Sáenz interpone Acción de Habeas Corpus contra don Baruch Ivcher Bronstein y don Luis Iberico Núñez por amenazar su libertad individual (acosamiento) al haber propagado en el programa periodístico Diálogo en forma efectista, negativa, sensacionalista y mansillante un reporte orientado a desprestigiar tanto a la Consultoría Balhualon como al recurrente señalándolo como “abogado bamba”, manifiesta que todos estos acontecimientos dolosos concultan sus derechos constitucionales, vulnerándose flagrantemente la Carta Fundamental, pues en su artículo 103º, última línea, a la letra dice: “La Constitución no ampara el abuso del derecho”. Fundamenta su acción en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º incisos 1), 7), 9), 15), 20), 22) y 24) literal b) y h); 138º y 200º inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 12º inciso 2) y 15) de la Ley N° 23506 y su modificatoria.

El Primer Juzgado Transitorio Corporativo Especializado en Derecho Público, con fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, rechazó de plano la acción incoada, por considerar, entre otras razones, que el actor viene siguiendo un proceso penal contra los emplazados ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima por injuria grave, conforme se acredita de autos, por lo que es aplicable al caso el artículo 6º numeral 3) de la Ley N° 23506.

Interpuesto Recurso de Apelación, la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, por los propios fundamentos de la apelada la confirma. Contra esta resolución, el actor interpone Recurso Extraordinario.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****FUNDAMENTO:**

Que conforme aparece en autos se advierte: el actor, por los mismos hechos considera que le están conculcando derechos constitucionales, ha interpuesto la acción penal en sede judicial, consecuentemente, es de expresa aplicación el artículo 6º inciso 3) de la Ley N° 23506, que dispone “que cuando el agraviado opta por recurrir a la vía judicial ordinaria no proceden las acciones de garantía”.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

**FALLA:**

**REVOCANDO** la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas treinta y cinco, su fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, que confirmó la apelada que rechazó de plano la demanda, reformándola declara **IMPROCEDENTE** la Acción de Habeas Corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ,

DÍAZ VALVERDE,

NUGENT,

GARCÍA MARCELO.

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LUZ VASQUEZ  
SECRETARIA - RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MR